

Proceso Ordinario de COMPLETION SYSTEM E.U. - contra IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Rad. No. 2009 –0344

Rafael Blanco <rba2000@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 13:57

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Despacho.

Ref.: Proceso Ordinario de **COMPLETION SYSTEM E.U. - contra IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Rad. No. 2009 –0344

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente reconocido en autos, mediante el presente escrito y dentro del término legal, formulo recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN**, en contra de su providencia del 11 de octubre pasado, notificada por Estados el 12 de octubre siguiente, mediante la cual se aprobó la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría de su Despacho , por considerar que en dicha liquidación NO se incluyen las Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 7.963.666,00 a favor de mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ya en su momento el Despacho mediante providencia del 24 de febrero de 2020 había dispuesto “ obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en providencia del 18 de diciembre de 2019. “.

De acuerdo con lo anterior solicito se **REVOQUE** la providencia recurrida y en su lugar se ordene a la secretaria de su Despacho incluir en la liquidación de costas las agencias referidas, para luego proceder a su aprobación y a lo que corresponda.

Los recursos que estoy formulando encuentran su fundamento procesal en los artículo 365 y 366 del CGP.

En subsidio APELO con idénticos argumentos, reservándome el derecho de agregar nuevos en el término correspondiente.

Atentamente,

RAFAEL BLANCO ALVIAR

C.C. No. 13.833.197 de Bucaramanga

T.P. No. 22.912 del C.S.J.

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Despacho.

Ref.: Proceso Ordinario de **COMPLETION SYSTEM E.U.** - contra **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Rad. No. 2009 –0344

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, debidamente reconocido en autos, mediante el presente escrito y dentro del término legal, formulo recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN**, en contra de su providencia del 11 de octubre pasado, notificada por Estados el 12 de octubre siguiente, mediante la cual se aprobó la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría de su Despacho , por considerar que en dicha liquidación **NO** se incluyen las Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 7.963.666,00 a favor de mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

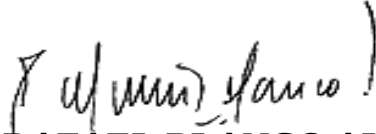
Ya en su momento el Despacho mediante providencia del 24 de febrero de 2020 había dispuesto “ obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en providencia del 18 de diciembre de 2019. “.

De acuerdo con lo anterior solicito se **REVOQUE** la providencia recurrida y en su lugar se ordene a la secretaría de su Despacho incluir en la liquidación de costas las agencias referidas, para luego proceder a su aprobación y a lo que corresponda.

Los recursos que estoy formulando encuentran su fundamento procesal en los artículo 365 y 366 del CGP.

En subsidio APELO con idénticos argumentos, reservándome el derecho de agregar nuevos en el término correspondiente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Blanco Alviar', written in a cursive style.

RAFAEL BLANCO ALVIAR

C.C. No. 13.833.197 de Bucaramanga

T.P. No. 22.912 del C.S.J.